

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS [BORM 104, de 7 de Mayo de 2004]

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 e la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativo que origina el devengo de esta Tasa.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- 1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.- 1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Cambios de domicilio. 3 €

Epígrafe segundo. Certificaciones y compulsas.

1.- Diligencia de cotejo de documentos. 0,30 €

Epígrafe tercero. Documentos de transmisión de dominio del I.B.I.

1.- De naturaleza rústica, por cada finca (modelo 903). 3,00 €

2.- De naturaleza rústica, por cada finca (modelo 904). 3,00 €

3.- De naturaleza urbana, por cada finca (modelo 901). 3,00 €

4.- De naturaleza urbana, por cada finca (modelo 902). 6,00 €

Epígrafe cuarto. Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio. 0,10 €

2.- Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras bienes o servicios. 6,00 €

3.- Fotocopia A4 o folio. 0,10 €

4.- Fotocopia A3. 0,15 €

5.- Fotocopia planos urbanísticos A3 o A4. 0,60 €

6.- Envío de fax: por cada hoja enviada 0,60 €

Epígrafe sexto. Contratación de obras y servicios.

1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto.	30 €
2.- Certificaciones de obra, cada una.	30 €
3.- Acta de recepción de obras, cada una.	30 €

Epígrafe séptimo. Otros expediente o documentos.

Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.	3,00 €
---	--------

Devengo

Artículo 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- 1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquél no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10º.- esta Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 12 de febrero de 2004.